



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Antonio José Vallejos
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE De 20 ~~18~~ ~~13~~ ~~16~~

Resolución AL-108
de 15 de marzo de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEFINE LAS ÁREAS DE SERVICIO PARA LAS EMPRESAS AUTORIZADAS SOBRE LA REMOCIÓN DE VEHÍCULOS CON GRÚAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ”.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 del 22 de octubre de 2007, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que con fundamento a la excerta legal precitada, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, aprobó el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, que contempla en el artículo 11, la facultad a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para autorizar a las personas Naturales y Jurídicas que prestarán el servicio de grúas y patio para el traslado, almacenaje y custodia de vehículos retenidos, por razón de infracciones al reglamento de tránsito y además de fijar las tarifas, así como las condiciones que deben tener los custodios para garantizar la seguridad de los vehículos.

Que el Estado tiene el deber fundamental de garantizar la seguridad en lo relativo a la circulación en las vías públicas y autopistas; a fin de permitir la fluidez en el tráfico vehicular en esas mismas vías y con el máximo de garantías para todos los transeúntes; y para ello, el artículo 241 del Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, establece las infracciones y sanciones accesorias, como la retención de los vehículos, que deben ser remolcados, trasladados, almacenados y custodiados.

Que a través de la Resolución AL 349 de 19 de Noviembre de 2015, el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, aprobó el Procedimiento para la Prestación del Servicio de Remoción de Vehículos con Grúas por Infracciones al Reglamento de Tránsito.

Que el artículo 23 del Anexo A de la Resolución AL 349 de 19 de Noviembre de 2015, dispone la posibilidad de sectorizar por áreas de servicio a las cuales serán asignadas las empresas autorizadas por la ATTT para la remoción de vehículos con grúas por infracciones al Reglamento de Tránsito según la ubicación del patio que utilicen para el almacenaje de los vehículos, mediante acto motivado.

Que el establecimiento de áreas de servicio permite generar eficacia, eficiencia en la prestación de este servicio para que la movilidad de los vehículos no se vea afectada por obstrucciones al tráfico y demás conductas que puedan afectar a terceros; además de poder generar un valor público que incide de forma directa en beneficios al infractor al Reglamento de Tránsito en situaciones de tiempos de traslado del vehículo y mejoras en las tarifas aplicadas por las empresas autorizadas para la remoción de vehículos con grúas por infracciones al Reglamento de Tránsito.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER, las áreas de servicio a las cuales serán asignadas las empresas autorizadas por la ATTT para la remoción de vehículos con grúas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la siguiente forma:

| Zona | Extensión |
|--------|---|
| Zona 1 | Comprende desde el corregimiento de Veracruz, hasta los corregimientos de Ancón, Bella Vista y Calidonia. |
| Zona 2 | Comprende el distrito de San Miguelito, desde el puente de San Miguelito hasta El Parador. |
| Zona 3 | Comprende desde el corregimiento de Los Andes, hasta el corregimiento de Chilibre. |
| Zona 4 | Comprende desde el corregimiento de Pedregal, hasta el Distrito de Chepo. |

SEGUNDO: ANEXAR a la presente resolución las áreas de servicio a las cuales serán asignadas las empresas autorizadas por la ATTT para la remoción de vehículos con grúas por infracciones al Reglamento de Tránsito descritas a través del presente mapa:



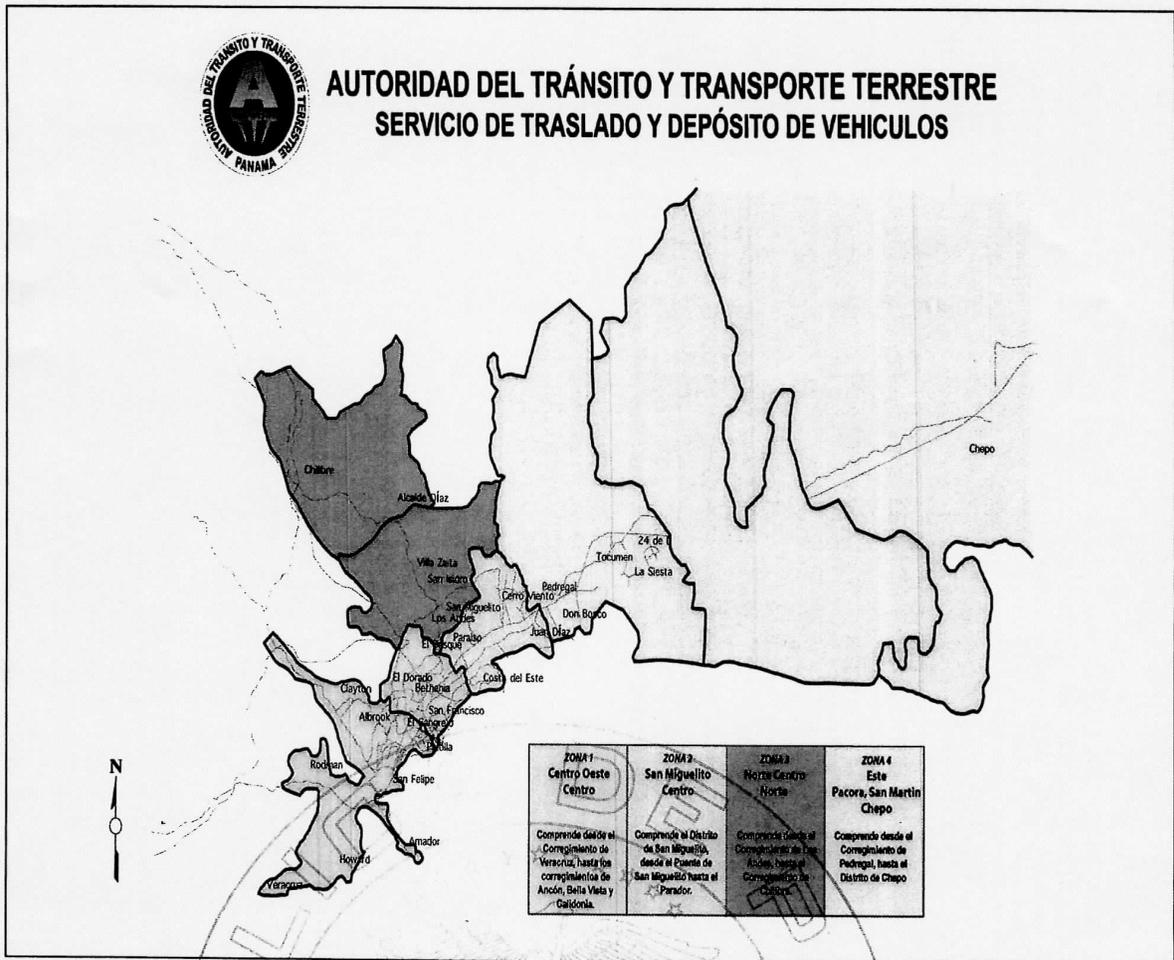
 AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

 certifico que lo anterior es fiel copia de su original



 Secretario General

 Panamá, 18 De 3 De 20



TERCERO: COMUNICAR a la Autoridad de Innovación Gubernamental mediante nota las áreas de servicio dispuestas en la presente resolución en virtud del convenio suscrito.

CUARTO: ORDENAR para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, y la Ley No. 42 del 22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006 y Resolución AL 349 de 19 de NOVIEMBRE de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Signature]
JULIO C. GONZÁLEZ
 Director General



[Signature]
AMBAR JAÉN VALLEJOS
 Secretaria General, Encargada



JG/AJV/UC



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

certifico que lo anterior es fiel copia de su original

[Signature]
 Secretario General

Panamá, 18 De 3 De 20 16